



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3631-R-UNICA-2021

Ica, 25 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 668-OAJ-UNICA-2021, Oficio N° 1388-2021-OGPU/UNICA, Informe N° 0275-UPPM/OPP/UNICA-2021 Oficio N° 1241-URRHH/DIGA-UNICA-2021, Informe N° 445-PRAP-DIGA-UNICA-2021, Informe N° 0231-RyP/URH-UNICA-2021. Y la Solicitud presentada por la señora **Ena Cristel Yonz de Huamaní** para el otorgamiento de la pensión por viudez.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial;*

Que, el artículo 48 de la Ley N° 20530 señala que *"El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde el fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias"*;

Que, con el artículo 7 del D.L. N° 28449 se modifica la norma respecto a las pensiones de sobrevivientes, entre otros el artículo 32° de la Ley 20530 *"La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido que percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos en que el valor de dicha pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital"*;

Que, mediante Partida de Matrimonio N° 011-1980 emitida por la Municipalidad Provincial de Ica, certifica que la señora Ena Cristel Yonz de Huamaní es cónyuge de Q.E.V.F. Miguel Huamaní Licas y, de acuerdo al Acta de Defunción N° 2000782666 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, certifica el fallecimiento de Q.E.V.F. Miguel Huamni Licas con fecha 12 de junio del 2021;

Que, mediante Informe N° 0231-RyP/URH-UNICA-2021 del 18 de octubre de 2021, Remuneraciones y Pensiones, declara admisible el otorgamiento de la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ a la Sra. **Ena Cristel Yonz de Huamaní** que corresponde al 50%

de la pensión que percibirá el causante, el que deberá reconocerse a partir del mes de **Junio de 2021** y es como sigue:

PENSIÓN DE VIUDEZ- Ena Cristel Yonz de Huamaní

Código	CONCEPTO	100% CAUSANTE	PENSIÓN VIUDEZ 50%
1001	Básica	0.05	0.03
1002	Reunificada	29.61	14.81
1003	Transitoria para Homologación	4.75	2.38
1004	Remuneración familiar	3.00	1.50
1008	Refrigerio	5.00	2.50
1009	Fondo de Desarrollo	67.34	33.67
1010	D.U. N° 105-2001	50.00	25.00
1016	DS N° 051	12.55	6.28
1017	DS N° 276	66.76	33.38
1018	DS N° 194	55.55	27.78
1019	DL N° 25697	2.95	1.48
1020	DS N° 227	77.77	38.89
1021	DU N° 037-94	242.59	121.30
1022	DU N°090-96	95.44	47.72
1023	DU N°073-97	110.00	55.00
1024	DU N°011-99	128.42	64.21
1035	LEY N° 28449		454.11
	Total Pensión	951.78	930.00

Que, con Oficio N° 1241-URRHH/DIGA-UNICA-2021 del 20 de octubre del 2021, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 445-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2021 de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión provisional de viudez a favor de **Ena Cristel Yonz de Huamaní** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su trámite;

Que, mediante Oficio N° 1388-2021-OPP/UNICA del 21 de octubre del 2021, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0275-UPPM/OPP/UNICA-2021;

Que, mediante Informe N° 668-OAJ-UNICA-2021 del 26 de octubre del 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN: Que, se debe declarar PROCEDENTE el otorgamiento de Pensión Provisional de Viudez, a favor de doña: **Ena Cristel Yonz de Huamaní** en su condición de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Miguel Huamani Licas Ex Pensionista Administrativo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; debiéndose de expedirse la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 25 de noviembre del 2021, se acordó por unanimidad otorgar a la señora **Ena Cristel Yonz de Huamaní** la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ, en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Miguel

Huamani Licas, correspondiéndole la suma de S/. 930.00 correspondiente al 50% de la pensión que percibía el causante;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre del 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud formulada por la señora **ENA CRISTEL YONZ DE HUAMANÍ** quien peticona el otorgamiento de pensión provisional de viudez en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Miguel Huamani Licas.

Artículo 2°.- **OTORGAR** la **PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ** a favor de la señora **Ena Cristel Yonz de Huamaní** que corresponde al 50% de la pensión que percibía el causante, ascendente a S/. 930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles), por el régimen de pensiones DL 20530, a partir del mes de **Junio del 2021**.

Artículo 3°.- **DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al Informe N° 0275-UPPM/OPP/UNICA-2021.

Artículo 4°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Nelly Julissa Casma García
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL